

AUTO No. 2024-0289  
(Febrero 16)

## “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE OBLIGACIONES”

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, en calidad de funcionario ejecutor del Cobro Coactivo y en ejercicio de las facultades que especialmente le confiere la Resolución No. 15 de 2014, expedida por el Director General de CORPOCALDAS y la facultad que se otorga en los artículos 5 y 8 de la Ley 1066 del 2006,

### CONSIDERANDO

Que mediante mandamiento de pago No 2022-2241 del 31 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CORPOCALDAS** y a cargo de **TRITURADOS LA MANUELA** identificada con Nit Nro. 900.222.684 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MDA/CTE (\$4.768.803)**, por concepto de Seguimiento Licencia Ambiental, más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo.

Que así mismo, cursa mandamiento de pago No. 2024-0239 del 12 de febrero de 2024 en contra de **TRITURADOS LA MANUELA** identificada con Nit Nro. 900.222.684, por concepto de Seguimiento Licencia Ambiental, por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MDA/CTE (\$1.853.727)**, más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma.

De igual manera, cursa mandamiento de pago No. 2024-0288 del 16 de febrero de 2024 en contra de **TRITURADOS LA MANUELA** identificada con Nit Nro. 900.222.684, por concepto de Seguimiento Licencia Ambiental, por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE (\$2.714.697)**, más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma.

Que a la fecha no han sido canceladas por parte del deudor, las obligaciones generadas por dichos conceptos.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 825 del Estatuto Tributario,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la acumulación de obligaciones, aquí relacionadas por los valores de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MDA/CTE (\$4.768.803)**, **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MDA/CTE (\$1.853.727)**, y **DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE (\$2.714.697)**, para un saldo a capital de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MDA/CTE. (\$9.337.227)**, más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo, de los dineros adeudados a **CORPOCALDAS**, por **TRITURADOS LA MANUELA** identificada con Nit Nro. 900.222.684, con el fin de tramitarlas en un mismo Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

**AUTO No. 2024-0289  
(Febrero 16)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE OBLIGACIONES”**

**ARTICULO SEGUNDO:** Acumular físicamente bajo el expediente JC- EYS 699.

**ARTÍCULO TERCERO:** Acumular las medidas de embargo decretadas con el fin de obtener el pago total de la obligación vencida a cargo de **TRITURADOS LA MANUELA** identificada con Nit Nro. 900.222.684, más los intereses moratorios y las costas que conlleve el proceso de cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente auto, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente acumulación de obligación no procede recurso alguno.

Dado en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024



**CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL**  
Subdirector Administrativo y Financiero  
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: María Camila Molina L. Profesional Universitario  
Revisó: Berenice Mora F. Profesional Especializada  
JC EYS 699